

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

HACE SABER:

Que de conformidad con lo dispuesto en el proveído proferido el veintiséis (26) de julio del 2023 por el H. Juez **LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR**, dentro de la Acción de Tutela No **73001312100320230000600**, interpuesta por **ANGELA MARIA LOPEZ POLANCO**

RESUELVE

“0. **VINCULAR** a la actuación a la **ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** teniendo en cuenta lo evidenciado en el escrito de tutela y sus anexos.

1. **REMITIR** copia del escrito de tutela a los **accionados** y a la **vinculada** para que en el término máximo de **dos (2) días** siguientes a la entrega de la comunicación, la contesten en lo de su competencia, aporten los medios de prueba que pretendan hacer valer e informen y/o ratifiquen su correo electrónico de notificaciones.

2. **NEGAR** la medida provisional requerida en el ítem «3. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL» del escrito de tutela por no cumplir los requisitos de necesidad y urgencia que para el efecto dispone el art. 7 del D. 2591/1991. Sobre el particular, téngase en cuenta que el trámite de tutela es lo suficientemente expedito para verificar la presunta vulneración iusfundamental y adoptar la medida adecuada para restablecer los derechos que se evidencien conculcados.

3. **REQUERIR** a la **Escuela Naval Almirante Padilla** y a la **Dirección de Incorporación Naval de la Armada Nacional**, para que:

4. Dentro del **término de traslado** concedido en ordinal n.º 2 anterior, aporten el

expediente correspondiente a la ciudadana Ángela María López Polanco CC 1.106.398.010, así como el acto administrativo por medio del cual no fue seleccionada para el curso n.º 057 de orientación militar para oficiales del cuerpo administrativo de la Armada Nacional.

4.1. **Notifiquen** el inicio de la acción de tutela a todos los aspirantes del citado curso n.º 057. Para el efecto, se podrá publicar aviso en la página web de cada una de las entidades. El aviso deberá contener los datos de identificación de la presente tutela y link para descargar el escrito de amparo.

5. Secretaría, en el micrositio web asignado al juzgado **PUBLICAR** aviso similar al dispuesto en ordinal 5.2 anterior con el fin de enterar su inicio a cualquier persona con interés, entre ellos, a los aspirantes del curso n.º 057 de la Armada Nacional objeto de la queja constitucional.

6. **INFORMAR** a las partes que la acción de tutela se tramitará a través del «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea», en donde se puede acceder, consultar y cargar actuaciones directamente en el expediente electrónico o subsidiariamente remitirlas a través del correo electrónico tutelasj03cctoertiba@cendoj.ramajudicial.gov.co de la secretaría de este juzgado. La secretaría orientará a las partes e intervinientes sobre el uso adecuado de la herramienta.”

La publicación de este proveído dentro de la acción constitucional de la referencia, se fija en el micro sitio web del juzgado, hoy veintisiete (27) de julio de dos mil veintitrés (2023), con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el ordinal n.º 5 del mismo y, por tanto, dar por enterados del trámite de amparo a los eventuales interesados.

-Firmado Electrónicamente-
NYDIA CECILIA DÍAZ PÉREZ
Secretaria

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO
ESPECIALIZADO EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE IBAGUÉ**

Ibagué, veintiséis (26) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Acción de tutela
Accionante(s): Ángela María López Polanco
Accionado(s): Ministerio de Defensa Nacional
Comité de Selección - Junta de Admisión de
la Escuela Naval Almirante Padilla
Director de la Escuela Naval Almirante Padilla
Dirección de Incorporación Naval
Contraalmirante Camilo Mauricio Gutiérrez Olano
Radicación: 73001312100320230000600
Providencia: AT admite n.º 004

0. Dado que la solicitud de amparo constitucional de la referencia cumple con las reglas de reparto establecidas en el D. 1382/2002 recopilado en el art. 2.2.3.1.2.1 del D. 1069/15 modificado por el art. 1º del D. 333/2021, el despacho, resuelve **ADMITIRLA** en contra de los **accionados** y dispone:

1. **VINCULAR** a la actuación a la **ARMADA NACIONAL DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA** teniendo en cuenta lo evidenciado en el escrito de tutela y sus anexos.

2. **REMITIR** copia del escrito de tutela a los **accionados** y a la **vinculada** para que en el término máximo de **dos (2) días** siguientes a la entrega de la comunicación, la contesten en lo de su competencia, aporten los medios de prueba que pretendan hacer valer e informen y/o ratifiquen su correo electrónico de notificaciones.

3. **NEGAR** la medida provisional requerida en el ítem «3. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL» del escrito de tutela por no cumplir los requisitos de necesidad y urgencia que para el efecto dispone el art. 7 del D. 2591/1991. Sobre el particular, téngase en cuenta que el trámite de tutela es lo suficientemente expedito para verificar la presunta vulneración iusfundamental y adoptar la medida adecuada para restablecer los derechos que se evidencien conculcados.

4. **REQUERIR** a la **Escuela Naval Almirante Padilla** y a la **Dirección de Incorporación Naval de la Armada Nacional**, para que:

5.1. Dentro del **término de traslado** concedido en ordinal n.º 2 anterior, aporten el expediente correspondiente a la ciudadana Ángela María López Polanco CC 1.106.398.010, así como el acto administrativo por medio del cual no fue

seleccionada para el curso n.º 057 de orientación militar para oficiales del cuerpo administrativo de la Armada Nacional.

5.2. **Notifiquen** el inicio de la acción de tutela a todos los aspirantes del citado curso n.º 057. Para el efecto, se podrá publicar aviso en la página web de cada una de las entidades. El aviso deberá contener los datos de identificación de la presente tutela y link para descargar el escrito de amparo.

6. Secretaría, en el micrositio web asignado al juzgado **PUBLICAR** aviso similar al dispuesto en ordinal 5.2 anterior con el fin de enterar su inicio a cualquier persona con interés, entre ellos, a los aspirantes del curso n.º 057 de la Armada Nacional objeto de la queja constitucional.

7. **INFORMAR** a las partes que la acción de tutela se tramitará a través del «Portal de Restitución de Tierras Gestión de Procesos Judiciales en Línea», en donde se puede acceder, consultar y cargar actuaciones directamente en el expediente electrónico o subsidiariamente remitirlas a través del correo electrónico tutelasj03cctoestiba@cendoj.ramajudicial.gov.co de la secretaría de este juzgado. La secretaría orientará a las partes e intervinientes sobre el uso adecuado de la herramienta.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

**-Firmado Electrónicamente-
LEONARDO DAVID ARIAS CUELLAR
Juez**

Señor

Juez de la República (Reparto)
Ibagué - Tolima
E.S.D.

REF: ACCION DE TUTELA con MEDIDA PROVISIONAL

ACCIONANTE: Ángela María López Polanco

ACCIONADO: Contraalmirante Camilo Mauricio Gutiérrez Olano
Director de la Escuela Naval Almirante Padilla

Dirección de Incorporación Naval

Comité de selección, Junta de Admisión de la Escuela Naval de
Cadetes Almirante Padilla.

Ministerio de Defensa

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS: Derecho de petición, Debido proceso, Derecho de Información, Derecho de Defensa.

Ángela María López Polanco, identificada con cedula de ciudadanía número **1106398010**, con domicilio en la manzana 4 casa 1 barrio libertad del municipio de Purificación, Tolima. Interpongo **ACCION DE TUTELA** contra el **contraalmirante Camilo Mauricio Gutiérrez Olano** Director de la Escuela Naval Almirante Padilla, contra el **Comité de selección, Junta de Admisión de la Escuela Naval de cadetes Almirante Padilla**, contra la **Dirección de Incorporación Naval** contra el **Ministerio de Defensa**. Por la vulneración grave a mis derechos fundamentales.

1. HECHOS

PRIMERO: Nací en el municipio de Purificación, Tolima el 04 de diciembre de 1995, actualmente tengo 27 años de edad.

SEGUNDO: En el año 2020 me gradué como abogada, egresada de la Universidad Cooperativa de Colombia de la ciudad de Ibagué, Tolima.

TERCERO: En el año 2022 recibí el título de Especialista en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos. Siendo egresada de la Escuela de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Asuntos Jurídicos del Ejército Nacional. Donde la educación que recibí durante mi formación como especialista fue **(teórico- militar)**.

CUARTO: La Armada Nacional cada año abre convocatorias para todos aquellos profesionales que deseen hacer parte de la institución, siempre y cuando cumplan los requisitos y superen todas las etapas del proceso las cuales se encuentran en la página www.haztemarino.com.mil. La convocatoria se llama Cadete del Cuerpo Administrativo.

QUINTO: Los requisitos de la convocatoria son los siguientes; señor Juez manifiesto que cumplí con todos los requisitos establecidos y por esa razón decidí presentarme a la convocatoria de la Armada Nacional como abogada.

REQUISITOS GENERALES PARA INSCRIPCIÓN E INGRESO A LA ESCUELA

1. Ser Colombiano (a).
2. Sexo masculino o femenino.
3. Ser menor de 29 años al momento del ingreso a la Escuela.
4. Graduado en carrera requerida por la Institución Naval y aprobada por el Ministerio de Educación Nacional.
5. Tarjeta profesional para las carreras que aplique.
6. Certificado de las pruebas Saber Pro con resultado promedio mínimo 160 puntos o su equivalente a 10.3 puntos para las competencias genéricas.
7. No haber sido condenado a penas establecidas en el sistema penal.
8. No tener antecedentes disciplinarios o fiscales.
9. No estar incurso en indagaciones o investigaciones en materia penal, disciplinaria o fiscal.
10. No tener multa pendiente de pago derivada de la imposición de una medida correctiva en el ámbito de los comportamientos contrarios a la convivencia.
11. Saber nadar (verificable al momento de ingreso a la Escuela. No se exige certificación del curso).
12. Estatura mínima 1.60 mts. hombres, 1.55 mts. mujeres. (Este requisito no es excluyente para participar en el proceso de selección e incorporación, siempre y cuando sea de conocimiento del aspirante que esta consideración será tenida en cuenta en la Junta de Selección).
13. No tener tatuajes visibles con cualquier uniforme de la institución.

Figura 1. Tomado de la página hazte marino

SEXTO: Además de cumplir con los anteriores requisitos, los aspirantes deberán aprobar las cinco (5) etapas del proceso que son las siguientes, señor juez manifiesto que culmine con éxito cada una de las etapas llegando hasta la Junta de Admisión.



Figura 2. Tomada de la página hazte marino

SEPTIMO: Señor Juez, la primera (1) vez que me presente a la Armada Nacional fue en el año 2021, donde logre pasar todas las etapas del proceso y llegar hasta la junta de admisión, sin embargo no fui admitida.
(Desconociendo las razones)

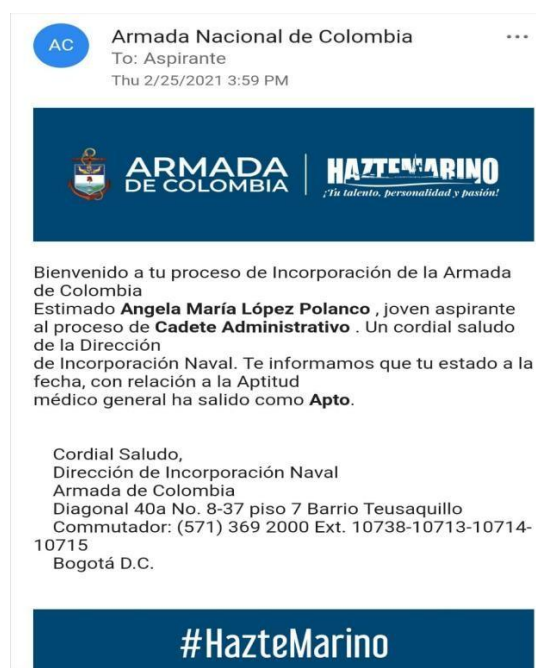


Figura 3. Año 2021

OCTAVO: Me presente por segunda (2) vez a la Armada Nacional en el año 2022, donde logre pasar todas las etapas del proceso y llegar hasta la última etapa la cual es la junta de admisión, sin embargo no fui admitida.

(Desconociendo las razones)

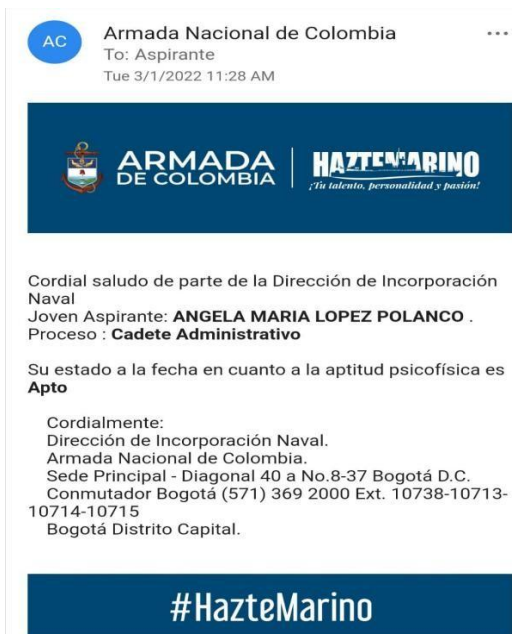


Figura 4. Año 2022

NOVENO: Me presente por tercera (3) vez a la Armada Nacional en la convocatoria del año 2023, logrando culminar con éxito cada una de las etapas del proceso, digo que con éxito porque cada etapa que me fue realizada por los funcionarios de la armada y los entrevistadores de mi proceso me decían textualmente "**Ángela tienes la vocación, el perfil y la educación para hacer parte de la Armada Nacional**". Estos funcionarios me hicieron saber en su momento que yo era una persona confiable y que tenía las cualidades para ingresar a la Armada Nacional.

DECIMO: El día 13 de Junio de 2023 se publicaron los resultados de admitidos, sin embargo no fui seleccionada sin motivación alguna. Desconociendo las razones de mi inadmisión.

UNDECIMO: El 26 de Junio de 2023 interpose Derecho de Petición ante la Armada Nacional, solicitando que me indicaran claramente por qué no fui seleccionada para adelantar el curso de orientación militar y a su vez me indicaran expresamente cuales son los lineamiento o parámetros en los que se basa el comité de juntas para determinar que un aspirante sea admitido y otro no.

DUODECIMO: Señor juez mi derecho fundamental de información está siendo gravemente violentado, considerando que tengo el derecho absoluto de conocer las razones del porque no fui seleccionada para ingresar a la armada nacional como cadete del cuerpo administrativo. Esto con la finalidad de Mejorar o corregir las falencias que pude haber presentado durante el proceso, y en una próxima convocatoria no cometer los mismos errores.

DECIMOTERCERO: El día 14 de Julio de 2023 la Armada Nacional dio contestación al derecho de petición que presente, sin embargo fue una respuesta que evade en todo el sentido de la palabra lo solicitado, vulnerando de esta manera mi derecho fundamental a presentar peticiones respetuosas ante las autoridades y a obtener una respuesta satisfactoria a lo que fue solicitado de manera clara y oportuna.

DECIMOCUARTO: La Armada Nacional vulnero mi derecho fundamental al debido proceso pues aprobé todas las etapas del proceso, pero no fui seleccionado para realizar el curso de orientación militar sin motivación alguna. Pero La Armada Nacional en su escrito me invita a seguir participando de sus próximas convocatorias. Pero no conozco cuales fueron mis falencias para así buscar una solución y presentarme nuevamente a la convocatoria, lo cual vulnera mi derecho de contradicción y de defensa. La armada nacional incumplió los criterios de publicidad, garantía de imparcialidad confiabilidad y validez.

DECIMO QUINTO: Señor juez mi derecho fundamental de defensa también está siendo vulnerado, pues no tengo como defenderme, encontrándome en un estado de indefensión derivado de no tener argumentos que desvirtuar ni documentos que me permitan acudir eficazmente ante las autoridades judiciales, no sé cuáles fueron las razones en los que se basó la junta de selección para no seleccionarme.

DECIMO SEXTO: Señor Juez el comité de selección, la dirección de incorporación naval no tuvo en cuenta mi reiteración en la presentación de la convocatoria a cadete del cuerpo administrativo, ignoró mi preparación académica, no consideró mi experiencia laboral, no aprecio mis cualidades ni mis aptitudes no dio mérito al esfuerzo, la constancia y empeño que he puesto por tres (3) años para ingresar a la armada nacional.

DECIMO SEPTIMO: Señor Juez, mi mayor anhelo siempre ha sido pertenecer a las fuerzas militares de nuestro país específicamente a la Armada Nacional, es por esta razón que me he preparado **ACADÉMICAMENTE, FÍSICAMENTE Y PSICOLÓGICAMENTE.**

DECIMO OCTAVO: El proceso de selección para ingresar a las fuerzas militares no es un proceso de mérito, pero se asimila a uno en el que priman los principios de igualdad e imparcialidad, garantizando que se optimice la calidad del talento humano. Pero la convocatoria de la armada nacional si se trata de un proceso de selección regido por parámetros que deben ser cumplidos y en el cual se debe respetar el debido proceso y los principios que lo rigen.

DECIMONOVENO: Señor juez soy abogada especialista en **Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos**, lo que demuestra que la junta de selección de la dirección de incorporación naval no valoro mi preparación académicamente, ni mi vocación militar y por el contrario resto importancia a mis conocimientos en la promoción y respeto por los derechos humanos, un tema que es de vital importancia dentro de las FF.MM ya que los derechos humanos son el pilar fundamental dentro de un estado social de derecho.

VIGESIMO: Señor Juez acudo ante su despacho, porque usted representa la justicia colombiana, una justicia neutral, imparcial y justa donde no prevalecen intereses de terceros, sino por el contrario imparte justicia de manera objetiva y proporcional a lo que cada persona merece de acuerdo a sus propios méritos y a lo demostrado durante el proceso, protegiendo en todo momento los derechos fundamentales del ser humano.

Usted señor juez tiene la responsabilidad de hacer justicia para aquellas personas que nos encontramos en un estado de indefensión, y del cual solo tenemos este mecanismo de defensa para hacer justicia y que mis derechos fundamentales no sigan siendo violentados por parte de la Armada Nacional de Colombia, Dirección de Incorporación Naval al negarme en tres (3) ocasiones mi ingreso a la Escuela Naval de Cadetes Almirante Padilla sin motivación alguna y estando completamente preparada físicamente, mentalmente y académicamente para asumir una responsabilidad tan grande como la de defensa de mi país desde el punto jurídico.

VIGESIMO PRIMERO: Señor Juez en el año 2015 se presentó un caso similar al que hoy se presenta ante este despacho y el cual se ganó en todas las instancias judiciales, fue revisado por la Corte Constitucional y este le dio la razón al tribunal. El Tribunal Administrativo del Choco concedió los amparos del actor y en consecuencia ordeno a la Armada Nacional – Dirección de Incorporación naval incorporar al actor al curso 48 de orientación militar para oficiales del cuerpo administrativo de manera inmediata a la institución.

***Sentencia de tutela n0. 445 – 15 de Corte Constitucional, 15 de julio de 2015
Expediente T- 4813221***

VIGESIMO SEGUNDO: Señor juez a continuación presento algunas fotografías de mi proceso de ingreso a la Armada Nacional.



Foto personal



Foto familiar (padre y madre)



Visita domiciliaria

2. PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

La acción de tutela posibilita la protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales de todas las personas cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública. **Artículo 86 C.P.**

La acción de tutela es el mecanismo idóneo para debatir las pretensiones del actor, por cuanto la acción contenciosa no le brinda la suficiente seguridad para la protección de sus derechos fundamentales, diferente al mecanismo constitucional que le otorga la garantía efectiva e inmediata de sus derechos, toda vez que requiere de un pronunciamiento oportuno, expedito y definitivo.

Sentencia T-445/ 15

... la acción de tutela procede excepcional contra los actos administrativos de carácter particular y concreto cuando estos vulneren derechos fundamentales y requieren del juez constitucional para su protección, por cuanto la acción contenciosa no brinda la protección suficiente ni la seguridad para la protección de los derechos fundamentales. **Sentencia T-445/ 15**

Se ha establecido por vía jurisprudencial, que solo de manera excepcional procede la acción de tutela para discutir actos administrativos de contenido particular y es "cuando estos vulneran derechos fundamentales de tal manera que se haga necesaria la protección urgente de los mismos"

Sentencia T-445/ 15

Las acciones de nulidad y restablecimiento del derecho y reparación directa que serían las vías ordinarias para discutir este tipo de conflictos, no son siempre eficaces para garantizar la protección de los derechos fundamentales de quienes habiéndose sometido a un concurso de méritos no son elegidos a pesar de ocupar los primeros puestos, esto porque el termino de duración de los procesos contenciosos suele ser tan amplio que usualmente sobrepasa el termino de vigencia y tiene poca probabilidades de ver concreto su derecho. **Sentencia T-738 de 2010 y T-329 de 2009**

... teniendo en cuenta lo anterior, e l acto mediante el cual no fue seleccionado para integrar el curso de cadetes del cuerpo administrativo en la armada nacional, el cual debido ser controvertido ante la jurisdicción contenciosa administrativa. No obstante al tratarse de un concurso para integrar el curso de cadetes las acciones contenciosas no serían eficaces para proteger los derechos del actor por el tiempo que estas se decidirían, por lo que la tutela se convierte en el mecanismo idóneo con el fin de salvaguardar los derechos del actor. **Sentencia T-738 de 2010 y T-329 de 2009**

ACCIÓN DE TUTELA FRENTE A ACTOS ADMINISTRATIVOS EN MATERIA DE CONCURSO DE MÉRITO, la Corte Constitucional ha manifestado que el concurso, aparte de buscar la selección objetiva se requiere que se nombre al participante más idóneo y capacitado del proceso, pues de nada serviría el concurso si, a pesar de haberse realizado el “nominador” puede elegir al candidato de su preferencia.

3. SOLICITUD DE MEDIDA PROVISIONAL

Respetuosamente le solicito al señor juez de tutela que decrete medida provisional sobre el acto que ADMITE el ingreso de los aspirantes a la Escuela Naval Almirante padilla como CADETE DEL CUERPO ADMINISTRATIVO curso N0. 57. Suspendiendo el ingreso de los aspirantes a la escuela naval la cual está programado para el día 31 de julio de 2023 a las 7: 00 am mientras se dé un pronunciamiento de fondo por parte del juez de tutela y de este modo garantizar mis derechos fundamentales.

4. DERECHOS VULNERADOS

- I. Derecho de petición, artículo 23 de la Constitución Política.
- II. Derecho al debido proceso, artículo 29 de la constitución Política.
- III. Derecho de información, artículo 20, 74 de la constitución política.
- IV. Derecho de defensa, artículo 29 de la constitución política.

5. PETICION

PRIMERO: Señor juez de manera respetuosa le solicito que ordene a la Dirección de Incorporación Naval incorporarme de manera inmediata al curso 057 de orientación militar para oficiales del cuerpo administrativo de la Armada Nacional en el área del derecho, conforme a los hechos anteriormente expuestos.

SEGUNDO: Señor juez de manera respetuosa le solicito que ordene a la Dirección de Incorporación Naval que manifieste de manera clara "cuáles fueron los motivos por los cuales no fui seleccionada para realizar el curso de orientación militar y los parámetros adoptados para la selección del personal".

6. ANEXOS

- I.** Copia de la cedula de ciudadanía.
- II.** Copia de la Tarjeta Profesional.
- III.** Diploma de Pregrado.
- IV.** Diploma de Posgrado.
- V.** Notas de mis estudios del posgrado
- VI.** Contestación al derecho de petición
- VII.** Derecho de petición.

7. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento constitucional

Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, fundamento la presente acción de tutela.

8. NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación.

Correo electrónico **angelapolanco2020@outlook.com**

CEL: 3118445431

Cordialmente,

ANGELA MARIA LÓPEZ POLANCO

ANGELA MARIA LOPEZ POLANCO

C.C. 1106398010

Abogada, Especialista en DDHH, DIH Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

T.P.N. 360106 DEL C.S.J.



ANGELA MARIA LOPEZ POLANCO
C.C. 1106398010

ABOGADA
Especialista en Derechos Humanos, Derecho Internacional
Humanitario y Resolución de Conflictos

Ibagué, 26 de Junio de 2023

Señor (es)

Contraalmirante Camilo Mauricio Gutiérrez Olano
Director de la Escuela Naval De Cadetes Almirante Padilla
E.S.D.

Dirección de Incorporación Naval

REF: Derecho de Petición.

Por medio de la presente, en ejercicio del derecho a la información pública consagrado en los artículos 20 y 74 de la constitución política de Colombia y desarrollados por la ley 1712 de 2014, y del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución y desarrollado por la ley 1755 de 2015 me permito narrar los siguientes hechos y a su vez solicitar las razones de manera clara, precisa y congruente de la **NEGACIÓN DE MI INGRESO AL CURSO 057 COMO OFICIAL DE CADETE DEL CUERPO ADMINISTRATIVO (DERECHO)**. Por la cual considero que mis derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO, DE INFORMACIÓN, Y DE DEFENSA están siendo vulnerados.

HECHOS

PRIMERO: Nací en el municipio de Purificación, Tolima el 04 de diciembre de 1995, actualmente tengo 27 años de edad. Esto significa que solo tengo una única oportunidad para incorporarme a la Armada Nacional (requisito de la edad).

SEGUNDO: En el año 2020 me gradué como abogada, egresada de la Universidad Cooperativa de Colombia de la ciudad de Ibagué, Tolima.

TERCERO: En el año 2022 recibí el título de Especialista en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos. Siendo egresada de la Escuela de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Asuntos Jurídicos del Ejército Nacional. Donde la educación que recibí durante mi formación como especialista fue **(teórico- militar)**.



ANGELA MARIA LOPEZ POLANCO
C.C. 1106398010

ABOGADA
Especialista en Derechos Humanos, Derecho Internacional
Humanitario y Resolución de Conflictos

CUARTO: La primera (1) vez que me presente a la Armada Nacional fue en el año 2021, donde logre pasar todas las etapas del proceso y llegar hasta la última etapa la cual consiste en la junta de admisión, sin embargo no fui admitida.

QUINTO: Me presente por segunda (2) vez a la Armada Nacional en el año 2022, donde logre pasar todas las etapas del proceso y llegar hasta la última etapa la cual es la junta de admisión, sin embargo no fui admitida.

SEXTO: Me presente por tercera (3) vez a la Armada Nacional en la convocatoria del año 2023, logrando culminar con éxito cada una de las etapas del proceso (inscripción, entrevista, prueba psicotécnica, exámenes médicos, polígrafo, estudio de seguridad y visita domiciliaria). Digo que con éxito porque cada etapa que me fue realizada por los funcionarios de la armada y los entrevistadores de mi proceso me decían textualmente **"Ángela tienes la vocación, el perfil y la educación para ingresar a la Armada Nacional"** teniendo conocimiento que algunas etapas del proceso son de carácter reservado conforme a la constitución, sin embargo estos funcionarios me hicieron saber en su momento que yo era una persona confiable y lo sigo siendo.

SEPTIMO: Señor comandante quiero conocer cuáles son los parámetros o lineamientos en los que se basa el comité de juntas para **SELECCIONAR** el personal que va a ingresar en este caso a la Escuela de Cadetes Almirante Padilla y que va a integrar el curso 057 en el área de Derecho. Teniendo en cuenta que al momento de la inscripción todos los aspirantes cuentan con los mismos requisitos y por ende nos encontramos en un mismo nivel de igualdad. **¿Qué es lo que hace que un aspirante sea admitido y otro no? ¿Mejores notas, mejor promedio académico, mejor prueba saber pro, mejor condición económica, Mejor formación académica, una amplia experiencia laboral?**

OCTAVO: Soy abogada con una gran trayectoria laboral en materia administrativa y constitucional, ejerciendo con rectitud y justicia mi profesión garantizando en todo momento la efectividad de los derechos humanos, de tal modo que la corte constitucional hizo un pronunciamiento favorable a un caso donde fungí como apoderada, lo que demuestra el amplio conocimiento que ostento.

NOVENO: Mi mayor anhelo es poder ingresar a la Armada Nacional y desde allí poder ejercer paralelamente mi carrera con la vida miliar, y es por esta razón que me he preparado **ACADÉMICAMENTE, FÍSICAMENTE Y PSICOLÓGICAMENTE** durante varios años para poder realizar mi sueño y poner a disposición de la armada nacional mis mejores conocimientos jurídicos, y para seguir creciendo como persona y como profesional. Por consiguiente me he presentado tres (3) veces a la armada nacional sin embargo no he tenido éxito, desconociendo las razones de mi rechazo.



ANGELA MARIA LOPEZ POLANCO
C.C. 1106398010

ABOGADA
Especialista en Derechos Humanos, Derecho Internacional
Humanitario y Resolución de Conflictos

DECIMO: Señor comandante quiero saber los motivos exactos del porque no fui admitida para integrar el curso 057 como cadete del cuerpo administrativo en el área del derecho, si cumplí de manera satisfactoria cada una de las etapas del proceso, si tengo un PLUS ADICIONAL como lo es mi Especialización, una especialización que es de gran ayuda para la defensa y el cumplimiento de la misión institucional , tengo una larga experiencia laboral, tengo la vocación militar, poseo las habilidades y las cualidades que todo militar tiene, lo he demostrado de manera insistente al presentarme 3 veces al mismo proceso y a la misma institución militar.

DECIMO PRIMERO: Uno de los requisitos de ingreso a la armada nacional es que el aspirante NO tenga tatuajes visibles, en este caso yo tengo dos (2) tatuajes los cuales no se consideran visibles ya que estos se encuentran ubicados en la espalda y debajo del seno y los cuales son muy pequeños y no atentan contra la institucionalidad.



Tatuaje 1



Tatuaje 2

DECIMO SEGUNDO: Es menester mencionar que la escuela se reserva el derecho de admisión, y que el número de cupos se determina por la necesidad institucional, sin embargo Señor comandante de manera respetuosa le pido que sea reevaluado nuevamente todo mi proceso, mi carpeta digital y todo lo demás en lo que concierne mi proceso y determine si fue viable o no la decisión tomada en la junta de admisión. De lo contrario ordene mi ingreso para la realización del curso 057 cadetes del cuerpo administrativo.



ANGELA MARIA LOPEZ POLANCO
C.C. 1106398010

ABOGADA
Especialista en Derechos Humanos, Derecho Internacional
Humanitario y Resolución de Conflictos

PETICION

PRIMERO: De manera respetuosa le solicito a la Dirección de incorporación naval o quien haga sus veces que de manera clara, expresa y congruente explique las razones que motivaron la NEGACION DE MI INGRESO A LA ESCUELA NAVAL ALMIRANTE PADILLA dentro del proceso de OFICIAL DE CADETES DEL CUERPO ADMINISTRATIVO en la carrea de Derecho. Esto con la finalidad de corregir las falencias para una nueva postulación a la convocatoria si es posible.

SEGUNDO: Solicito de manera respetuosa a la Dirección de Incorporación naval, conocer cuáles son los parámetros en los que se basa el comité de selección y la junta de admisión para determinar que un aspirante sea admitido y otro no.

TERCERO: Solicito de manera respetuosa a la Dirección de Incorporación naval o quien haga sus veces, que me indiquen si la tenencia de mis tatuajes es el motivo por el cual estoy siendo rechazada en mi ingreso a la escuela, o por el contrario me ponen en desventaja desde el inicio del proceso frente a los demás aspirantes que no poseen tatuajes.

CUARTO: Solicito de manera respetuosa a la Dirección de Incorporación Naval indique el número de cupos que estaba aprobado para la convocatoria de Cadete del Cuerpo Administrativo, en la carrera de Derecho.

QUINTO: Solicito de manera respetuosa a la Dirección de incorporación naval, que mi proceso sea revisado nuevamente, y que se haga un valoración exhaustiva donde se tenga en cuenta mi formación académica, mi amplia experiencia laboral, mis cualidades, mi insistencia en querer pertenecer a la Armada Nacional y la vocación militar y de este modo ordene incluirme dentro del listado de seleccionados al curso de orientación militar como OFICIAL DE CADETE DEL CUERPO ADMINISTRATIVO (Derecho).

ANEXOS

- 1.** Copia de la cedula de ciudadanía.
- 2.** Todos aquellos documentos que presente en mi carpeta digital los dejo como anexos a la presente petición.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En ejercicio del derecho a la información pública consagrado en los artículos 20 y 74 de la constitución política de Colombia y desarrollados por la ley 1712 de 2014, y del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la constitución y desarrollado por la ley 1755 de 2015.



ANGELA MARIA LOPEZ POLANCO
C.C. 1106398010

ABOGADA
Especialista en Derechos Humanos, Derecho Internacional
Humanitario y Resolución de Conflictos

NOTIFICACIONES

Para efectos de notificación.

Correo electrónico **angelapolanco2020@outlook.com**

CEL: 3118445431

Cordialmente,

ANGELA MARIA LÓPEZ POLANCO

ANGELA MARIA LOPEZ POLANCO

C.C. 1106398010

Abogada, Especialista en DDHH, DIH Y RESOLUCION DE CONFLICTOS

T.P.N. 360106 DEL C.S.J.



ANGELA MARIA LOPEZ POLANCO
C.C. 1106398010

ABOGADA
Especialista en Derechos Humanos, Derecho Internacional
Humanitario y Resolución de Conflictos

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.106.398.010**

LOPEZ POLANCO

APELLIDOS

ANGELA MARIA

NOMBRES

Angela Maria Lopez Polanco

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **04-DIC-1995**

PURIFICACION
(TOLIMA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66 **O+** **F**

ESTATURA G.S. RH SEXO

12-DIC-2013 PURIFICACION

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Sánchez Torres*

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



P-2909400-00543651-F-1106398010-20140201 0036994902A 1 41109458

PROCESO NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 1.106.398.010

LOPEZ POLANCO

APELLIDOS

ANGELA MARIA

NOMBRES

Angela maria Lopez F

FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO
PURIFICACION
(TOLIMA)

04-DIC-1995

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66

O+

F

ESTATURA

G.S. RH

SEXO

12-DIC-2013 PURIFICACION

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES



P-2909400-00543651-F-1106398010-20140201

0036994902A 1

41109458

REPUBLICA DEL ESTADO CIVIL


Consejo Superior
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



VERA03

NOMBRES:
ANGELA MARIA

APELLIDOS:
LOPEZ POLANCO

Angela Maria Lopez Polanco

PRESIDENTE CONSEJO
SUPERIOR DE LA JUDICATURA
GLORIA STELLA LÓPEZ JARAMILLO



UNIVERSIDAD
COOP. DE COL IBAQUE

FECHA DE GRADO
25/09/2020

CONSEJO SECCIONAL
TOLIMA

CEDULA
1106398010

FECHA DE EXPEDICIÓN
10/06/2021

TARJETA N°
360106

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO
NACIONAL DE ABOGADOS.**

200619/09/20

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL



UNIVERSIDAD
COOPERATIVA DE COLOMBIA

Personería Jurídica, Resolución 24195 del 20 de Diciembre de 1983 del Ministerio de Educación Nacional.
Resolución No. 501 del 7 de Mayo de 1974 de la Superintendencia Nacional de Cooperativas.
Resolución No. 1859 del 31 de Julio de 2002, emanada del Ministerio de Educación Nacional.

En atención a que

ANGELA MARIA LOPEZ POLANCO

con cédula de ciudadanía No. 1.106.398.010 de Purificación

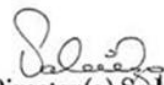
Cumplió satisfactoriamente los requisitos académicos exigidos

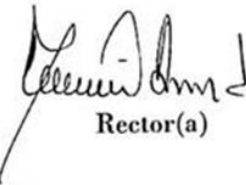
por la Universidad, le confiere el título de

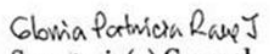
ABOGADA

En testimonio de ello le expide el presente diploma y se firma en

Ibagué el día 25 de Septiembre de 2020


Director(a) Sede


Rector(a)


Secretario(a) General

Libro de Registros No. 0051220201 Folio No. 049 Registro No. 0483 Refrendado en Ibagué el día 24 de Septiembre de 2020



República de Colombia
Ejército Nacional
Centro de Educación Militar

Código Institución No. 2905 de 2000, Código SNIES del programa No. 106969 y Resolución de Aprobación No. 6393 del 12 de abril de 2018, con autorización del Ministerio de Educación Nacional

Teniendo en cuenta que:

ÁNGELA MARÍA LÓPEZ POLANCO
Cédula No. 1.106.398.010 de Purificación

Cumplió y aprobó satisfactoriamente el plan de estudios y demás requisitos académicos exigidos por la Institución, en testimonio de ello se otorga el título de:

Especialista en Derechos Humanos,
Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos

TC. Huber Ferney Martínez Orduz
Director Escuela DDHH, DIH y Asuntos Jurídicos

TC. Oscar Saúl Sanabria Dueñas
Vicerrector Académico Centro de Educación Militar

CR. Alexander Págarín Rendón
Vicerrector General Centro de Educación Militar

CR. Christian Alexander Leguizamón Zárate
Rector Centro de Educación Militar

Libro de Actas No. 01 Folio No. 15 Registro No. 191

Dado en Bogotá D.C., a los 25 días del mes de noviembre de 2022

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESCUELA DE DDHH, DIH Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS

El suscrito Director de la Escuela de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Asuntos Jurídicos, certifica que la señora ANGELA MARÍA LÓPEZ POLANCO identificada con Cédula de ciudadanía No. 1.106.398.010, curso y aprobó el primer semestre del programa ESPECIALIZACIÓN EN DERECHOS HUMANOS, DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS, código de SNIES N°106969 del Centro de Educación Militar Institución 2905 y resolución de aprobación N°6393 del 12 de abril de 2018 del Ministerio de Educación Nacional, obteniendo el siguiente puntaje en calificación en la escala de 0 a 5:

MATERIAS(SABERES)	CREDITOS	PUNTAJE
FUNDAMENTOS DE LOS DDHH Y DIDH	3	4,5
FUNDAMENTOS DEL DIH	3	4,9
SISTEMAS REGIONALES DE PROTECCIÓN DE LOS DDHH	3	4,6
DERECHO PENAL INTERNACIONAL	2	4,6
ACCIÓN Y ASISTENCIA HUMANITARIA	2	4,5
SEMINARIO DE INVESTIGACIÓN	2	4,4
ELECTIVA I	2	4,0

La presente certificación se expide a solicitud del interesado a los once (11) días del mes de julio de dos mil veintidós (2022).

Teniente Coronel HUBER FERNEY MARTÍNEZ ORDUZ
Director Escuela de DDHH, DIH Y Asuntos Jurídicos

Elaboro C. [Signature] Ureño
Coordinador de la [Signature]ación

Reviso My ~~Guerrero~~
Comandante As. ~~Asociación de Cuyos~~

Vo Do MY Diego Echeverry
Subscriber ESDAE

2022 AÑO DEL LIDERAZGO,
LA MORAL COMBATIVA Y LA
CONTUNDENCIA OPERACIONAL



Calle 102 No 7-80 Cantón Norte
especializacion.esdae@cedoc.edu.co www.ejercito.mil.co

PÚBLICA CLASIFICADA

PÚBLICA RESERVADA



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
COMANDO GENERAL FUERZAS MILITARES
EJÉRCITO NACIONAL
ESCUELA DE DDHH, DIH Y RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Escuela de Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Asuntos Jurídicos, certifica que la señora **ANGELA MARÍA LÓPEZ POLANCO** identificada con cédula de ciudadanía no. 1.106.398.010 de Purificación, es EGRESADA del programa de Especialización en Derechos Humanos, Derecho Internacional Humanitario y Resolución de Conflictos, código SNIES N°106969 del Centro de Educación Militar Institución - 2905 y resolución de aprobación N°6393 del 12 de abril de 2018 del Ministerio de Educación Nacional, contando con las siguientes asignaturas cursadas en su segundo semestre académico culminado, con calificación en escala de 0 a 5:

MATERIAS(SABERES)	CREDITOS	PUNTAJE
ELECTIVA II	2	4,4
CONFLICTOLOGÍA Y POLEMOLÓGIA	4	4,8
DERECHO OPERACIONAL	2	4,3
JUSTICIA TRANSICIONAL	2	4,0
APLICACIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y EL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO EN EL ANÁLISIS DE CASOS	2	3,7

De acuerdo a estas calificaciones, la solicitante obtuvo un promedio ponderado en el programa al momento de su graduación de 4,396.

La presente certificación se expide a solicitud de la interesada a los veinticuatro (24) días del mes de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Teniente Coronel FRANCISCO JAVIER VELÁSQUEZ GUZMÁN
Director Escuela de Derechos Humanos, DIH y Asuntos Jurídicos

Elaboró:
Camila Sánchez
Coordinadora Especialización

Revisó:
M. T. Guerrero
Comandante Ejecución de Cursos



MINISTERIO DE DEFENSA
NACIONAL



ARMADA
DE COLOMBIA

"2023, año del Bicentenario Naval"



No. 20230030042184663 / MDN-COGFM-COARC-SECAR-COARC-SECAR-JEMPE-JEDHU-DINCO-1.10

Bogotá D.C. 14-07-2023

Señorita
ANGELA MARIA LOPEZ POLANCO
Angelapolanco2020@outlook.com
Ibagué – Tolima

Asunto: Respuesta Petición

La Dirección de Incorporación Naval agradece el compromiso y el interés que tiene para ingresar a la Institución y el tiempo que ha dedicado en el proceso de incorporación, en respuesta a su solicitud de información relacionada con su proceso de incorporación como aspirante al Cuerpo Administrativo, radicado en esta Dirección el 29 de junio del corriente, con toda atención se le indica lo siguiente;

"Primero... las razones que motivaron la NEGACIÓN DE MI INGRESO A LA ESCUELA NAVAL ALMIRANTE PADILLA... Segundo cuales son los parámetros en los que se basa el Comité de Selección la Junta de Admisión para determinar que un aspirante sea admitido".

De antemano se precisa que en cada proceso de selección en el que se presentan aspirantes con diferentes perfiles; se definen los postulantes para el ingreso a la Armada Nacional, en el que priman los principios de igualdad e imparcialidad, lo cual permite garantizar la calidad del talento humano que ingresa a la Institución

El proceso de incorporación se compone de etapas y fases que están descritas claramente en el flujograma y cronograma, publicado en la página de incorporaciones, <https://haztemarino.armada.mil.co>, el cual sirve de guía a los aspirantes para conocer el desarrollo del proceso al cual aspiran, en ningún momento dentro del flujograma se contempla algún tipo de puntaje para las pruebas que realizan los aspirantes, por tal motivo todos los inscritos se encuentran en igualdad de condiciones al culminar con éxito todas las fases del proceso, **tal como fue su proceso al superar todas las fases**. Asimismo, los aspirantes tienen acceso al software de incorporación donde pueden evidenciar los resultados de cada una de las etapas realizadas,

Al respecto es de recordar lo publicado en la página <https://haztemarino.armada.mil.co/>, así como en el **Acta de compromiso Escuelas de Formación**, firmada por los aspirantes donde se establece entre otros que aunque un aspirante realice todos los exámenes médicos y especializados del proceso y se evalúe como apto médicamente, esto no quiere decir que sea seleccionado; por cuanto los requisitos que ha determinado la Armada Nacional, obedecen a necesidades institucionales, que deben proporcionar personal provisto de unos perfiles físicos, psicológicos y académicos, para la exigente capacitación y posterior escalafonamiento de quienes aspiran a la carrera de las armas. Lo anterior está contenido en las diferentes normas que reglamentan el régimen de carrera del personal de las Fuerzas Militares, en especial el Decreto 1790 de 2000 y el Decreto Reglamentario 1495 de 2000.



"2. La Dirección de Incorporación y Control Reserva Naval se reserva el derecho de admisión, lo que significa que aprobar o completar los requisitos mínimos de ingreso NO asegura su aceptación o ingreso a la Institución; los resultados del proceso se publicaran a través de la página Web <https://haztemarino.armada.mil.co/>."

Es por ello que en la Junta de Admisión conformada por 8 miembros, **se analiza el perfil integral de cada uno de los aspirantes que cumplieron satisfactoriamente las fases y su decisión no se basa en un sólo aspecto, ya que se realiza un análisis detallado de los resultados de todas las fases del proceso en lo que respecta a las calidades, aptitudes y antecedentes de los aspirantes, seleccionando aquellos con mejor perfil, y vocación para la carrera naval militar**, en concordancia con los postulados normativos.

Una vez revisado su proceso, atendiendo a lo solicitado se estableció que fue presentada en la Junta de Selección, dentro del grupo de aspirantes al curso del Cuerpo Administrativo, pero lamentablemente no fue seleccionada, acorde con los cupos disponibles y dado que se presentaron aspirantes con mejor vocación militar integral, obtenido en las diferentes etapas del proceso conforme a los criterios anteriormente expuestos.

"Tercero Que me indiquen si la tenencia de mis tatuajes es el motivo por el cual estoy siendo rechazada en mi ingreso a la escuela, o por el contrario me ponen en desventaja desde el inicio del proceso frente a los demás aspirantes que no poseen tatuajes."

Al respecto se le cita lo publicado en la Página <https://haztemarino.armada.mil.co/>.

"No tener tatuajes visibles con cualquier uniforme de la institución. (Sera verificado durante el proceso de selección e ingreso a la Escuela de Formación)"

Como usted bien lo menciona en su escrito si los dos tatuajes no son visibles y continuo el proceso de incorporación, por consiguiente, no hubo motivo relacionado con sus tatuajes.

"Cuarto ... el número de cupos que estaba aprobado para la convocatoria de Cadete del Cuerpo Administrativo, en la carrera de Derecho"

Para la carrera de Derecho se inscribieron 253 aspirantes fueron presentados en Junta 92, seleccionados 12 acuerdo a los cupos disponibles en atención al Plan de Incorporaciones de personal Militar para los años 2022 al 2025, suscrito por la Jefatura de Estado Mayor Naval de Personal.

"Quinto ... que mi proceso sea revisado nuevamente, y que se haga una valoración exhaustiva donde se tenga en cuenta mi formación académica, mi amplia experiencia laboral, mis cualidades, mi insistencia en querer pertenecer a la Armada Nacional y la vocación militar y de este modo ordene incluirme dentro del listado de seleccionados al curso de orientación militar como Oficial de Cadete del Cuerpo Administrativo (Derecho)."

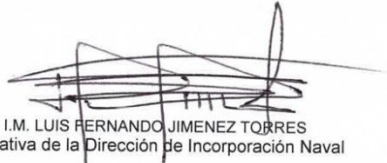
Debido a que, en la Junta de Selección, que se llevó a cabo el pasado mes de junio, se efectuó la revisión de cada uno de los aspirantes presentados en Junta, por consiguiente, a la fecha no es procedente revisar nuevamente su proceso, ni que se ordene su inclusión en el listado de los seleccionados, en atención a los principios de igualdad e imparcialidad, descritos inicialmente.

No obstante, lo anterior se le manifiesta que para la Armada Nacional, es satisfactorio contar en nuestro proceso con jóvenes como usted, que desea iniciar su proyecto de vida en nuestra Institución, como hombres y mujeres de mar, pero desafortunadamente no se pudo cumplir en este proceso.

Finalmente, le agradezco el esfuerzo, tiempo y dedicación, esperando lo mejor para usted y su familia y en dado caso de cumplir los requisitos comedidamente se le invita a participar en las próximas convocatorias.

De esta forma damos respuesta a su solicitud conforme con el Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia.

Atentamente,



Teniente Coronel de I.M. LUIS FERNANDO JIMENEZ TORRES
Jefe División Operativa de la Dirección de Incorporación Naval

Revisó: MY Gabriel Torres -SEINO-

Elaboró: ASD02 Betty Sánchez S. - ASJUR